



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00266-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1162

1

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el BANCO FINANDINA S.A. contra el señor JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 11 del art. 82 del C.G.P. concordado con el art. 84 ibídem, pues no se aportó el poder conferido por el Banco Finandina a Gestión Legal Abogados Asociados, necesario para iniciar el proceso.

En tanto se aporta poder, nos abstendremos de reconocer personería a Gestión Legal Abogados Asociados.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por BANCO FINANDINA S.A. en contra el señor JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERNOS de reconocer personería a Gestión Legal Abogados Asociados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cd0df3990357907ebae25dd78f607916f83e5997477c4873ba37964aaffbb2**

Documento generado en 26/09/2022 04:31:06 PM

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>